1608-25

ANEXO DE CONDICIONES AL PROCESO CONTRACTUAL DE LICITACIÓN PÚBLICA N.º LP-004-2025, CUYO OBJETO ES: "ADQUISICION DE POLIZAS DE SEGUROS PARA EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA"

Las partes mediante la plataforma del Secop II se obligan con el presente contrato, además de las condiciones expresas en los formatos y documentos cargados en la plataforma, especialmente el estudio previo, pliego de condiciones, anexos técnicos para determinar la conveniencia y oportunidad en el contrato, nos adherimos a las respectivas clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: ADQUISICION DE POLIZAS DE SEGUROS PARA EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA.

CLAUSULA SEGUNDA. - ALCANCES DEL OBJETO: El contratista deberá realizar las siguientes actividades, las cuales serán ejecutadas de acuerdo a lo establecido en el documento de estudios previos, pliego de condiciones y el contrato, atendiendo a las indicaciones dadas por los supervisores del contrato, así:

1. Expedir las respectivas pólizas de seguro con sus correspondientes anexos, clausulados y modificaciones que llegaren a tener, en los términos que se prevean en el pliego de condiciones y en a la propuesta que presente el contratista, y en general observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás normas concordantes.
2. Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente el municipio o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señaladas en la oferta que se presentada y de conformidad con la legislación vigente.
3. Reconocer a la UT ASESORES BARRANCABERMEJA 2024 como intermediario de seguros del municipio.
4. Colaborar con el MUNICIPIO en cualquier requerimiento que el haga sobre la materia objeto del contrato de seguros.
5. Garantizar la calidad de los servicios prestados, de acuerdo con las especificaciones Técnicas, estudios previos, anexo técnico del pliego de condiciones de la licitación pública, ficha técnica y la Oferta presentada.
6. Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones de asegurados, las adiciones o prorrogas, en las mismas condiciones contratadas para cada ramo de seguro.
7. Informar al contratante por intermedio del supervisor contractual de cualquier situación que altere o pueda alterar la debida ejecución del contrato.
8. Expedir nota de cobertura para cada uno de los ramos contratados, que ampare cada uno de los riesgos, de ser necesario mientras son expedidos los certificados de cada una de las pólizas.
9. Prestar todos y cada uno de los servicios descritos en su propuesta.
10. El contratista se obliga igualmente a cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en los estudios previos, anexo técnico del pliego de condiciones de la licitación pública, y la Propuesta y demás anexos del proceso de contratación, documentos que forman parte integral del presente contrato.
11. Las demás inherentes al contrato para su ejecución en debida forma, así como las contenidas en el Pliego de Condiciones y que no hayan sido incluidas en los numerales anteriores.

CLÁUSULA TERCERA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO:

El Distrito de Barrancabermeja estima conveniente solicitar unas condiciones técnicas de conformidad a los amparos, límites y coberturas que se detallan en el **ANEXO – ESPECIFICACIONES TECNICAS** adjunto, se consideran como oferta básica y son de obligatorio ofrecimiento y cumplimiento y debe comprender la relación de elementos, bienes y personas beneficiarias y sujetas a cobertura de acuerdo al Anexo.

CLAUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir en forma idónea la ejecución del contrato.
2. Ejecutar el contrato de acuerdo con la descripción y especificaciones señaladas en el mismo.
3. Acatar las instrucciones que se le impartan para la ejecución del objeto contractual; no obstante, si no estuviese de acuerdo con las mismas, deberá manifestarlo por escrito, antes de proceder a ejecutarlas; en caso contrario, responderá si del cumplimiento de dichas órdenes se derivaran perjuicios para la entidad.
4. Abstenerse de acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
5. Abstenerse de efectuar modificación o alteración unilateral de los términos y condiciones previstos en el contrato, en la oferta y en los documentos previos que le aplican al procedimiento.
6. Mantener la reserva profesional correspondiente a la ejecución del contrato. En tal sentido, no podrá a nombre de la entidad emitir concepto, decisión o pronunciamiento alguno sin previa autorización de la entidad. En caso de esto ocurrir, no generará a la entidad efectos ni vinculantes ni obligatorios a la entidad.
7. Cumplir con los aportes de seguridad social en salud y pensión, y de parafiscales (Caja de Compensación Familiar, Sena y el ICBF), cuando a ello esté obligado.

8. Responder ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la entidad o a terceros.
9. Afiliar a los terceros que emplee para la ejecución del contrato a una entidad promotora de salud, de manera tal que se garantice la cobertura de los diferentes riesgos y en especial de accidentes de trabajo, y a aplicar en forma estricta los controles y obligaciones que le competen, de acuerdo con lo establecido en la ley 789 de 2002 y demás normas concordantes o complementarias, en materia de aportes a seguridad social, y pago de parafiscales, vigentes a la fecha de presentación de la propuesta y durante la vigencia del contrato.
10. Cumplir con el objeto del contrato, con observancia de las características y condiciones especificaciones técnicas y funcionales exigidas en el presente documento y ofrecidas en la propuesta, la cual hará parte integral del contrato.
11. Informar de manera inmediata, y a través de los canales y medios autorizados para tal efecto, a la entidad, de la ocurrencia de cualquier suceso, siniestro o accidente laboral en la ejecución del contrato.
12. Cumplir, durante el término en que dure la pandemia ocasionada por el SARS-COV-19 causante de la pandemia de COVID-19, con los protocolos de seguridad y bioseguridad que le sean aplicables conforme a las normas que para tal efecto expide el Ministerio de Salud y Protección Social o autoridad de carácter nacional o territorial competente, para la ejecución del contrato.
13. Informar oportunamente a la entidad, sobre cualquier irregularidad que ocurra en la ejecución del contrato.

CLAUSULA QUINTA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del DISTRITO respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **4.** Conoce las consecuencias de incumplir el compromiso anticorrupción contenido en el respectivo Anexo del Pliego de Condiciones. **5.** El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. **6.** El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. **7.** El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final de la prestación del servicio. **8.** El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.

CLAUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Son obligaciones del DISTRITO, además de las consagradas en el artículo 4 de la ley 80 de 1.993, las propias del contrato tales como las siguientes:

1. Pagar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas.
2. Ejercer la supervisión del contrato.
3. Estudiar las sugerencias, consultas y reclamaciones presentadas por el contratista y emitir un concepto para la resolución final de las mismas, adjuntando los respectivos soportes.
4. Revisar las solicitudes de adición en valor y/o prórrogas, modificaciones, Suspensiones, etc., requeridas por el contratista.
5. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato.
6. Solicitar al contratista, informes sobre el desarrollo del contrato.
7. Recibir todos los servicios y entregables que en desarrollo se deban ser aportados por el contratista, siempre que cumplan con las cantidades, calidades y especificaciones contratadas y aprobadas por el supervisor.
8. Atender oportunamente las dudas e inquietudes del contratista en relación con el objeto del presente contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA. - RESPONSABILIDAD: El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **a)** El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto y alcances establecidos en las cláusulas primera, segunda y tercera del presente Contrato. El Contratista será responsable por los daños que ocasionen en la ejecución del objeto del presente Contrato. **b)** Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la Ley.

CLAUSULA OCTAVA. - VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo estipulado por la entidad para la ejecución es de DOCE (12) MESES, ligado a la vigencia de las pólizas a contratar, toda vez que se pueden presentar adquisiciones que se requieran asegurar por deber normativo, contados a partir de la suscripción del acta de inicio

NOTA 1. Las pólizas correspondientes a los ramos de: Seguros Todo Riesgo Automóvil, póliza Todo Riesgo para el transporte de los biológicos e insumos del programa ampliado de inmunizaciones pai desde Bucaramanga a Barrancabermeja), seguro de Vida Grupo Alcalde y Personero, seguro de Vida Trabajadores Oficiales, seguro Todo Riesgo Daño Materiales para Edificación y Contenidos, póliza de Manejo Global para Entidades Estatales, seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, seguro Todo Riesgo Maquinaria Amarilla, seguro póliza Responsabilidad Civil para Servidores Públicos, seguro de Vida Ediles de Barrancabermeja, Responsabilidad Civil motos, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (s.o.a.t.) para Vehículos y Motocicletas, deberán se expedidos por el contratista una vez se suscriba el acta de inicio, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, previa verificación de la fecha de finalización de las pólizas que amparen al distrito; las pólizas aquí señaladas tendrán una vigencia de 365 días.

La vigencia técnica de los seguros será a partir del vencimiento de las actuales pólizas, sin que exista periodo de no cobertura, previo agotamiento de los requisitos legales para la ejecución del contrato.

NOTA 2. Las pólizas de los Soat de vehículos automotores y moto serán emitidas por la contratista de conformidad a la solicitud que realice el distrito dentro de la vigencia del contrato.

CLAUSULA NOVENA. - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato asciende a la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($3.869.200.867), el cual incluye los costos directos e indirectos para la ejecución del contrato (tributos, impuestos, tasas, contribuciones, derechos, gravámenes, estampillas del orden nacional, departamental y municipal, legalización, honorarios o salarios del personal, materiales, etc.); de acuerdo a la oferta presentada por el contratista:

El distrito de Barrancabermeja cancelara al contratista mediante:

a. **Pago por actas parciales de acuerdo a la entrega de las pólizas que conforman el programa de seguros, (teniendo en cuenta el mismo es susceptible a modificaciones como inclusiones que generarán valor) previo cumplimiento de todos los requisitos legales y administrativos del caso, siempre y cuando el contratista allegue los documentos necesarios para el diligenciamiento de la respectiva orden de pago de las correspondientes actas parciales.**

b. **Un Acta final y de liquidación, previo cumplimiento de todos los requisitos legales y administrativos del caso, siempre y cuando el contratista allegue los documentos necesarios para el diligenciamiento de la respectiva orden de pago de la correspondiente acta final y de liquidación.**

Para efectuar el pago de las facturas radicadas en la entidad contratante junto con sus anexos,
deben ser debidamente cargadas en la plataforma del SECOP II, en caso de no ser así, la entidad no responderá por las posibles demoras en el trámite.

El Distrito NO entregará anticipo al contratista por tratarse de un contrato de seguros.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los errores aritméticos serán susceptibles de corrección en cualquier tiempo, hasta la liquidación del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, una vez recibida la respectiva cuenta de cobro, el Distrito Especial de Barrancabermeja tendrá 30 días hábiles para su revisión, verificación y pago, periodo este en el que podrá realizar las devoluciones y requerimientos a que haya lugar.

NOTA 1: El contratista, previa a la suscripción de las actas en mención hará la entrega de las pólizas a cobrar, Factura electrónica la cual debe cumplir, como mínimo, los requisitos de las normas fiscales y tributarias establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario, la fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato, el concepto del bien o servicio a cobrar; de igual manera el allegará el respectivo informe jurídico, técnico y financiero. De igual forma presentará el pago del sistema de seguridad social integral y parafiscal, constancia de pago de aportes a la seguridad social, parafiscales, riesgos laborales, certificación bancaria, informe detallado de las pólizas entregadas y demás documentos requeridos para el pago de la cuenta de cobro; el Distrito de Barrancabermeja efectuará su pago dentro de los 20 días calendario siguientes a la entrega de la cuenta con los respectivos soportes.

NOTA 2: AVAL DEL SUPERVISOR: Para ordenar cualquier pago se deberá allegar por el contratista la constancia de cumplimiento a satisfacción del objeto contractual expedido por el supervisor de la Secretaría de Recursos Físicos y/o designado para el efecto al igual que el pago del sistema de seguridad social integral y parafiscal; el supervisor tendrá un periodo máximo de 15 días para presentar el respectivo informe de conformidad o de rechazo de las pólizas.

NOTA 3: VALOR: En el valor se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato.

La anterior documentación deberá ser entregada por la contratista de manera física en la Dirección de Servicios Administrativos del Distrito en tres (3) ejemplares

CLÁUSULA DECIMA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 25-02343 de abril 10 de 2025:

Identificación presupuestal	Concepto	Fuente de Financiación	Valor
2.1.2.02.02.007	Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing	Recursos propios – R001	$ 3.918.675.852
		Valor Solicitud	$ 3.918.675.852

Con Certificación No. CEPAA 1834 de fecha 04/04/2024 expedido por la Administradora del PAA.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - SUPERVISIÓN: El control y seguimiento del contrato se efectuará a través del **Director de Servicios Administrativos,** o quien haga sus veces, sin que esto implique el Ordenador del Gasto de la entidad no pueda efectuar cambio, variación y/o remoción del supervisor del contrato, lo cual será efectuado por pare del Distrito Especial de Barrancabermeja mediante comunicación escrita al nuevo supervisor y al CONTRATISTA, sin que para ello sea requerido la modificación del contrato, de conformidad con lo establecido en los decreto 652 de 2024 (Que adopta el Manual de Contratación del Distrito de Barrancabermeja), decreto 100 de 2025, decreto 106 de 2025, decreto 198 de 2025, y demás normas complementarias.

En todo caso, quien ejerza la supervisión, responderá por los hechos omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en los artículos 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011; y tendrá entre otras las siguientes obligaciones:

1. Resolver las consultas que formule el contratista haciéndole las observaciones que estime convenientes.
2. Suscribir conjuntamente con el contratista el acta de inicio del contrato, acta de suspensión y reinicio cuando a ello hubiere lugar.
3. Solicitar al ordenador del gasto la modificación al contrato de manera justificada, si hubiere necesidad.
4. Elaborar informes de supervisión y demás documentos que se requieran durante la ejecución del contrato.
5. Velar por el cumplimiento del objeto contractual.
6. Informar al representante legal de la entidad contratante sobre la ocurrencia de incumplimientos por parte del contratista.
7. Rechazar los productos y elementos que no cumplan con las especificaciones establecidas en el contrato, o que presenten fechas de vencimiento o se encuentren adulterados.
8. Expedir las constancias de cumplimiento del objeto contractual.
9. Emitir las autorizaciones que sean requeridas por el contratista para la ejecución del contrato, sin que esto implique modificación y/o adición y/o prórroga del contrato.
10. Informar al representante legal de la entidad contratante sobre el desarrollo del objeto contractual.
11. Aprobar y suscribir las actas de inicio, suspensión o reinicio del plazo de ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
12. Recomendar los cambios en las especificaciones de los productos que consideren convenientes y someterlos a consideración del contratante.
13. Aplicar en forma estricta las medidas de control para que el contratista cumpla con los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones en los términos de la Ley 789 de 2002, Ley 1607 de 2012, Ley 1955 de 2015 y las demás normas aplicables, decretos reglamentarios y demás normas concordantes, si a esto hubiere lugar.
14. Ejercer un control integral sobre el desarrollo del contrato para lo cual podrá, en cualquier momento, podrá exigir al contratista la adopción de medidas para mantener, durante la ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración de este.
15. Ordenar al contratista la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato.
16. Viabilizar las suspensiones, aclaraciones, adiciones, modificaciones y prórrogas del contrato según aplique.
17. Requerir al contratista para la liquidación bilateral del contrato.
18. Proyectar el acta de liquidación bilateral y/o unilateral del contrato según aplique.
19. Informar al representante legal del Distrito Especial de Barrancabermeja y a la Secretaría Jurídica Distrital, cuando el contratista no concurra al llamado de liquidación bilateral del contrato, o no acepte suscribir el acta de liquidación bilateral proyectada.
20. Las demás que le sean aplicable por la naturaleza del objeto y contrato mismo.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: Por regla general, de conformidad con las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el oferente o contratista deberá constituir a favor del DISTRITO DE BARRANCABERMEJA una garantía que ampare los siniestros generales de la contratación.

Por su parte, el inciso final del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, establece que las garantías no serán obligatorias en los contratos de seguro.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 335, establece que la actividad aseguradora es de interés público y sólo puede ser ejercida previa autorización del Estado, siendo una materia regulada. En desarrollo de ello, le corresponde a la Superintendencia Financiera ejercer la inspección, control y vigilancia de las compañías y cooperativas de seguros.

El Código de Comercio en su artículo 1053 determina que la póliza presta mérito ejecutivo contra el asegurador, por sí sola, transcurrido un mes contado a partir del día en el cual el asegurado o el beneficiario o quien los represente, entregue al asegurador la reclamación aparejada de los comprobantes que, según las condiciones de la correspondiente póliza, sean indispensables para acreditar los requisitos del artículo 1077, sin que dicha reclamación sea objetada de manera seria y fundada.

Las anteriores medidas constituyen por sí solas, garantía suficiente para la protección del patrimonio de la Entidad.

En tal sentido la Entidad se abstendrá de exigir garantías contractuales para la presente contratación.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar al DISTRITO con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al DISTRITO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. EL CONTRATISTA mantendrá indemne al DISTRITO por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – CESIONES: El CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del DISTRITO. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el DISTRITO está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al DISTRITO de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, el DISTRITO exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 16 del presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SUBCONTRATOS: El contratista no podrá subcontratar el presente contrato. En todos los casos el CONTRATISTA es el único responsable por la celebración del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. - TERMINACIÓN. La fecha de terminación del plazo de ejecución de la prestación del servicio es la fecha en la cual se suscriba el Acta de Recibo Final. Para que se pueda suscribir el Acta de Recibo Final, el Contratista debe cumplir a cabalidad con los compromisos y obligaciones contenidos en el presente Contrato y sus anexos.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD: En los términos del artículo 14 y siguientes de la Ley 80 de 1993, EL DISTRITO podrá ejercer las facultades excepcionales que surgen en virtud de las referidas cláusulas. EL DISTRITO de Barrancabermeja, podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente a la Alcaldía de Barrancabermeja, sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106/06 “Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418/97 prorrogada y modificada por la Ley 548/99 y la Ley 782/02 y se modifican algunas de sus disposiciones”. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el contratista quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993 modificada por la ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme el Decreto 01 de 1.984. **PARÁGRAFO TERCERO:** Contra la resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Decreto 01 de 1.984. **PARÁGRAFO CUARTO:** Para declarar la caducidad deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150/07.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el CONTRATISTA debe pagar a EL DISTRITO, a título de indemnización, una suma equivalente al 10% del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el DISTRITO adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **PARÁGRAFO ÚNICO.** El procedimiento para la imposición de multas o cláusula penal pecuniaria, se adelantará con plena aplicación del derecho al debido proceso (art. 29 de la Constitución Política) y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, para lo cual una vez constatado por el supervisor, que el CONTRATISTA ha incurrido o está incurriendo en una o varias de las causales de incumplimiento, pondrá en forma inmediata en conocimiento de aquel el hecho y lo requerirá por escrito, para que dentro del término que se le señale, proceda a dar las explicaciones que corresponda y adelante las actividades que le permitan conjurar la situación que le puso en condiciones de apremio, so pena de proceder a aplicar las sanciones a que hubiere lugar y hacer efectiva la garantía única.

CLÁUSULA VIGESIMA. - TITULARIDAD DE ACTIVOS FIJOS: Los bienes muebles que se adquieran a través de la ejecución del presente contrato serán propiedad del DISTRITO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El Contratista es una entidad independiente del DISTRITO, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del DISTRITO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad e impedimento, previstas en la ley y específicamente en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, así como en el artículo 122 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo Número 01 de julio 14 de 2009, y concordantes.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las controversias o diferencias que surjan entre el CONTRATISTA y el DISTRITO con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la siguiente opción: **1.) CONCILIACIÓN:** Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría Delegada ante el Tribunal Contencioso Administrativo, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga la Procuraduría Delegada, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo o en la conciliación si hay lugar a ella es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deben hacer en desarrollo del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son realizadas por medio del SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – CONFIDENCIALIDAD: -El contratista se obliga con el Distrito, en todo tiempo, incluso después de vencida la vigencia del contrato y de manera indefinida a mantener en reserva y estricta privacidad la información que conozca en virtud del desarrollo del objeto, la cual se denominará INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. En desarrollo de tal obligación, el contratista se obliga a garantizar la confidencialidad de la documentación, datos, claves de acceso, información institucional y personal, elementos de trabajo. Igualmente se obliga a prever la utilización de mecanismos para brindar seguridad a la información, a los medios magnéticos utilizados y a los procedimientos para la administración de la información para que esta no pueda ser reproducida, distribuida o publicada por ningún medio sin la autorización de la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El lugar de ejecución del contrato es en el Distrito de Barrancabermeja (Santander).

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato todos los documentos de la etapa precontractual, contractual y post-contractual, publicados en el SECOP II.

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Posterior a la suscripción del Acta de Recibo Final, las partes deben liquidar el Contrato, conforme a las normas que regulan la materia (Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007). En caso que el Contratista se oponga o no exista un Acta de Recibo Final, el DISTRITO puede liquidar unilateralmente el presente Contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción en el SECOP II y para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal y suscripción del acta de inicio.

Barrancabermeja, mayo 29 de 2025.

(ORIGINAL FIRMADO)
JESSIE STIVEN MORENO SALOM
Secretario General
Alcaldía Distrital de Barrancabermeja

	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó aspectos jurídicos	Jorge Parra - Abogado CPS Secretaría General	(ORIGINAL FIRMADO)	Mayo de 2025
Aprobó	Jessie Stivent Moreno Salom – Secretario General	(ORIGINAL FIRMADO)	Mayo de 2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			